



Recurso nº 753/2019

Resolución nº 934/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de agosto de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. R. G., en representación de SENER INGENIERIA Y SISTEMAS S.A., contra el acuerdo de adjudicación del *“Acuerdo Marco para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los Sistemas de Guerra Electrónica Scater Comint Levante y Scater Comint Canarias”* y su formalización, en licitación convocada por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra en el expediente 2 0911 18 0303 00, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de enero de 2019 el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del *“Acuerdo Marco para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los Sistemas de Guerra Electrónica Scater Comint Levante y Scater Comint Canarias”* por procedimiento negociado con publicidad, de tramitación ordinaria, con valor estimado de 3.378.465,71 euros (IVA excluido).

Segundo. Fueron invitadas a participar en el procedimiento de licitación y presentaron ofertas la entidad recurrente SENER INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. y la entidad adjudicataria INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.

Tras la valoración de las ofertas técnicas y económicas presentadas la Mesa de Contratación, en sesión de 26 de marzo de 2019, propone la adjudicación del Acuerdo Marco a la entidad INFORMÁTICA EL CORTE INGLES, S.A.



Tercero. El órgano de contratación ha acordado la adjudicación del contrato a favor de la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLES S.A., mediante resolución de fecha de 20 mayo de 2019.

Cuarto. El día 27 de mayo de 2019 se formaliza el contrato mediante la firma de documento administrativo.

Quinto. SENER INGENIERIA Y SISTEMAS S.A ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de la licitación y la formalización del Acuerdo Marco, con entrada en este Tribunal a fecha de 17 de junio de 2019.

La entidad recurrente impugna la adjudicación del Acuerdo Marco denunciando, en esencia:

- La oscuridad del PCAP respecto de los criterios de adjudicación.
- La falta motivación de la resolución de adjudicación.
- La existencia de irregularidades en la oferta presentada por INFORMÁTICA EL CORTE INGLES S.A.
- La falta de solvencia técnica de INFORMÁTICA EL CORTE INGLES S.A.
- La ausencia de aportación de documentación requerida tras la clasificación de las ofertas realizada por el órgano de contratación.

Igualmente impugna el documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco por no haber transcurrido el debido plazo de entre su adjudicación y la formalización.

Finalmente solicita la medida provisional consistente en la suspensión de los actos recurridos.

Sexto. A fecha de 1 de julio de 2019 se ha dado traslado del recurso a las interesadas a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, habiendo evacuado el trámite conferido la adjudicataria INFORMÁTICA EL CORTE INGLES S.A., mediante escrito de fecha de 8 de julio de 2019, poniendo de manifiesto la extemporaneidad en la presentación del recurso.



Séptimo. El órgano de contratación ha emitido informe en relación al recurso presentado, de fecha 3 de julio de 2019, considerando que el recurso se ha presentado fuera de plazo, así como que los actos recurridos se ajustan al ordenamiento jurídico.

Octavo. El 9 de julio de 2019, la Secretaría del Tribunal, actuando por delegación del mismo, ha resuelto el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre el acuerdo de adjudicación de *“Acuerdo Marco para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los Sistemas de Guerra Electrónica Scater Comint Levante y Scater Comint Canarias”*, así como el documento de formalización del mismo.

Segundo. Antes de entrar en el fondo del asunto, ha de determinarse la cuestión de la admisibilidad del recurso presentado, en concreto, en lo relativo a su presentación en plazo y examinar la alegación de extemporaneidad del recurso manifestada tanto por el órgano de contratación como por la adjudicataria, INFORMÁTICA EL CORTE INGLES S.A.

Pues bien, consta en el informe del órgano de contratación que la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco se notificó a la entidad recurrente el 24 de mayo de 2019 (código de envío CD03249496916) mientras que el recurso especial en materia de contratación interpuesto tuvo entrada en este Tribunal el día 17 de junio de 2019, a las 18:15 horas.

Tercero. El artículo 50 LCSP previene que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles”*. Aplicando dicho precepto resulta que el *dies a quo* para la interposición del recurso fue el 27 de mayo de 2019 y su *dies ad quem* el día 14 de junio de 2019. Siendo que el recurso se interpuso el día 17 de junio, esto es, una vez expirado el plazo legal de 15 días previsto para su interposición, concurre la causa de inadmisibilidad planteada, que debe ser apreciada.

Cuarto. Finalmente, y con carácter *obiter dictum*, se significa que el recurso especial en materia de contratación, aun no resultando extemporáneo, tampoco hubiera sido admitido



en relación con el documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco, de 27 de mayo de 2019, por no encontrarse entre los actos susceptibles de este recurso a tenor del artículo 44.2 LCSP, tal y como ha declarado este Tribunal en ocasiones precedentes.

La LCSP no menciona este supuesto al enumerar los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, ni éste resulta asimilable a ninguno de los supuestos que expresamente enumera la Ley en el apartado dos al disponer que:

“Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. c) Los acuerdos de adjudicación. d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. f) Los acuerdos de rescate de concesiones”.

Y ello sin perjuicio de que una eventual nulidad de la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco conllevara igualmente la nulidad del documento de formalización de la misma, por mor del artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpretado a sensu contrario, según el cual *“La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.”*

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. R. G., en representación de SENER INGENIERIA Y SISTEMAS S.A., contra el acuerdo de adjudicación del *“Acuerdo Marco para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los Sistemas de Guerra Electrónica Scater Comint Levante y Scater Comint Canarias”* y su formalización, en licitación convocada por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra en el expediente 2 0911 18 0303 00.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.